

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal en Sonora.

II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)

III. Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 99 versiones públicas.

IV. Fundamento legal y razones: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**

VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Como 05109116



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

RFC: CHI111216358
Bitácora: 26/MP-0162/01/16
Clave: 26SO2016PD005.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0189-16
Vigencia 15 años
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2016.

CAMARON HIPER-INTENSIVO DEL YAQUI MARABO S.P.R. DE R.L.

Biol. Martín de Jesús García Navarro
Apoderado Legal
Calle Carrillo Puerto No. 302, C.P. 85200
Col. Centro, Pueblo Yaqui, Cajeme, Sonora.
Tel: (643) 43-7-00-21.



En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes **pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT** y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **“Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón”** en una superficie de 60-00-00 Has, promovido por la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.**, que se encuentra a 10 km al Sur Poniente de Pueblo yaqui y a 17 km al Sur de san Ignacio Río Muerto en el Block 1517, lotes 25,26,35, 36 y fracción de los lotes 37,38,39,40,27 y 28, ubicado en el Valle del Yaqui, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

R E S U L T A N D O:

- I. Que el 22 de enero del 2016, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para desarrollar el proyecto **“Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón”**, para su resolución en materia de evaluación del impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto **“Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón”** en la Gaceta Ecológica Año XIII, No. DGIRA/005/16 publicado el 28 de enero del 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al Art. 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.


Sociedad Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui Marabo S. P. R. DE R.L.
“Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón”



**DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**

RFC: CHI111216358
Bitácora: 26/MP-0162/01/16
Clave: 26SO2016PD005.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0189-16
Vigencia 15 años
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2016.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que la **Sociedad Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui Marabo S. P. R. DE R.L.** es una empresa legalmente constituida establecida en la escritura pública No. 22,804, Volumen CXCIV, de fecha 19 de diciembre del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Adrián Manjarrez Díaz, Notario Público No. 52, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Cajeme, sonora, México, donde se establece la constitución de la empresa, en la que se otorgó facultades al **C. Martín de Jesús García Navarro**, como Representante Legal, personalidad suficiente para la gestión presente ante ésta Secretaria.

II. Que de acuerdo a lo manifestado el proyecto en su modalidad particular pretende la instalación de estanques subterráneos de tipo semicircular para el cultivo de camarón en aguas interiores. Donde se incluyen materiales como mallas de alambón como material de soporte, tuberías de PVC y pequeñas cantidades de cemento grava y arena.

Se contempla para este proyecto un total de 15 hileras de estanques de dimensiones de 35 mts de diámetro y un metro de altura, cuyo volumen de agua a contener en total será de 481,845 m³, donde se pretende cosechar alrededor de 500 kg por cosecha de cada estanque, con hasta 3 cosechas por año. El agua en el predio es proporcionada por un pozo de agua dulce. Las recargas de agua en los tanques se harán para reponer perdidas por evaporación y cada vez que se coseche el producto

La descarga al dren se realizara cada vez que sea nueva cosecha, el dren a utilizar es el mismo que utilizan los productores agrícolas de la zona, mismo que avaló el Distrito de Riego No. 148, A.C. Ver Plano del proyecto en Anexo 4).

El sistema hiper-intensivo es a base de aireación misma que se le proporcionara mediante aereadores a través de una motobomba que consumirá gasolina para operar. Los estanques no requieren limpieza diaria, solo cada vez que se va a sembrar para una nueva cosecha, para mantener la limpieza del estanque se le agrega a este una bacteria limpiadora-nitrificante de nombre comercial aqua-bio, también conocida como bacterias digestoras la cual se mantiene a base de proporcionarle melaza como alimento y de esta manera se mantiene su fuente de

Sociedad Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui Marabo S. P. R. DE R.L.
"Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-Intensiva de Camarón"



**DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**

RFC: CHI111216358
Bitácora: 26/MP-0162/01/16
Clave: 26SO2016PD005.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0189-16
Vigencia 15 años
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2016.

nitrógeno y carbohidrato. El agua en el predio es proporcionada por un pozo de agua dulce. Las recargas de agua en los estanques se harán para reponer perdidas por evaporación y cada vez que se coseche el producto.

La descarga al dren se realizará cada vez que sea una nueva cosecha, el dren a utilizar es el mismo que utilizan los productores agrícolas de la zona, mismo que avaló el distrito de riego No. 148, A.C.

En resumen se requiere la siguiente infraestructura:

- 1 fosa séptica
- 4 motobombas.
- 20 aereadores.
- 1 tráiler tipo oficina.
- 1 taller con herramienta menor
- 1 generador eléctrico.
- 2 motores eléctricos (uno para reserva en caso de que el otro falle)
- 2 maternidades.
- 1 plataforma para almacén general.
- 1 plataforma de instalaciones.
- 1 centro de acopio de cosecha.
- 1 área verde.
- 1 patio de visitas, maniobras y embarques.
- Acceso vehicular con caseta.
- 1 dren existente.
- 1 canal alimentador de bombeo.
- 20 hileras de tanques de 35 mts de ancho.
- También se tendrá abastecimiento por parte de la CFE para la iluminación básicamente.

Se utilizarán los siguientes insumos de manera mensual:

- 30 lts de gasolina en dos porrones de plástico.
- Fertilizante orgánico para la reproducción de zooplancton y fitoplancton.
- Alimento para camarón marca Provimi: 6 kg/estanque al día.
- Yodo: 200 ml al día.
- Melaza para bacteria: 30 lts al día.

III. En cuanto a los usos del suelo el sitio propuesto se manifiesta que ha sido por muchos años terrenos agrícolas, localizado dentro del polígono de un predio rural, dentro de un terreno que carece de vegetación natural y por consiguiente no existe la presencia de fauna silvestre de interés, dicho terreno fue sometido a constantes procesos de nivelación, lo que facilita la misma instalación



**DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**

RFC: CHI111216358
Bitácora: 26/MP-0162/01/16
Clave: 26SO2016PD005.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0189-16
Vigencia 15 años
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2016.

de los estanques subterráneas, por lo que el proyecto no requiere de acarreo de bancos de materiales o de remoción de vegetación.

No se ubica en alguna Area natural Protegida federal, estatal o municipal, no presenta vegetación forestal, por lo que no requiere de cambio de uso de suelo de terreno forestal, no se encuentra dentro de un sitio de interés arqueológicos, no se ubica en alguna area considerada como prioritaria ya sea para anidación de aves, terrestres o hidrológica, no colinda con zona costera, ni vegetación de tipo manglar, por lo que se considera que el proyecto es de poca dimensión e igual en cuanto al impacto ambiental que pueda generar.

IV. Que se manifiesta que el proyecto en lo que se refiere a la **Vinculación con los Ordenamientos jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y en su caso, Regularización de Uso de Suelo** para desarrollar el proyecto **“Construcción de Estanqueria Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón”** se tiene que: No existen disposiciones de Plan de Desarrollo Municipal de Cajeme, Ordenamiento Ecológico del Territorio de sonora u otra disposición de uso de suelo que contravengan las obras y actividades que se pretenden realizar en el sitio.

No se ubica en alguna area Natural Protegida Federal, Estatal o Municipal, no presenta vegetación forestal, por lo que no requiere de cambios de uso de suelo de terreno forestal no se encuentra en sitio de interés arqueológicos, el proyecto no incide sobre alguna de la Regiones Prioritarias, Regiones Marinas Prioritarias, y/o importancia para conservación de las Aves (de acuerdo a la CONABIO), en la zona de influencia del proyecto no colinda con zona costera, ni vegetación de tipo manglar, por lo que no incide en lo establecido por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California**, por lo que se considera que el proyecto es de muy baja dimensión superficial y de manera muy controlada en estanques prefabricados, por lo que el impacto al ambiente se considera no significativo, por la distancia a la zona costera no incide ni se contrapone sobre el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Costa de Sonora, de competencia estatal.

Sin embargo la empresa manifiesta sujetarse a las disposiciones en materia de **COSAES (Comité de Sanidad Acuícola del Estado de Sonora)** ha dictaminado medidas a las acuícolas con el fin de llevar buenas prácticas de ingeniería y sanidad, siendo las principales las siguientes:

- 1.- Todos los estanques y los reservorios deberán de permanecer completamente secos durante un periodo mínimo de 60 días antes de cada siembra. En caso de que queden charcos o zonas húmedas que no sean posibles de secar, se deberán tratar ya sea con una solución de cloro 20 ppm de ingrediente activo o bien con 1,000 Kg/Ha (cal quemada) o 1,500 Kg/Ha (cal húmeda), lo que permitirá elevar el pH.
- 2.- Todas las estructuras de alimentación y cosecha (marcos, mallas y tablas) deberán ser limpiadas manualmente removiendo todo resto de organismos o residuo vegetal. Las estructuras deberán ser desinfectadas mediante la aplicación de productos que muestren un notable efecto

Sociedad Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui Marabo S. P. R. DE R.L.
“Construcción de Estanqueria Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón”



**DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**

RFC: CHI111216358
Bitácora: 26/MP-0162/01/16
Clave: 26SO2016PD005.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0189-16
Vigencia 15 años
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2016.

bactericida como lo es el caso de los derivados de cuaternarios de amonio u otros acorde a lo sugerido por el fabricante.

3.- Se podrán realizar siembras en invernaderos (cerrados) 30 días antes de la fecha de siembra estipulada en la Junta Local correspondiente.

4.- Todas las granjas deberán realizar sus actividades preoperativas y notificar a los Promotores de Fomento y Regulación cuando las hayan concluido, para que se emita una constancia de verificación.

5.- Todas las obras de construcción y mantenimiento que se estén realizando en áreas comunes como escolleras, canales de llamada y canales derivadores, deberán de suspenderse 20 días antes de que se inicie el llenado del reservorio de la primera granja de su zona de influencia.

6.- Todas las granjas deberán usar larva verificada de acuerdo a los protocolos de verificación establecidos por los Comités de Sanidad Acuícola y la ANPLAC. Y deberán tener copia, en la granja, de los documentos que así lo acrediten.

7.- Todas las granjas deberán tramitar su Permiso de Siembra previo a la siembra de organismos en su granja.

El proyecto se vincula a diferentes instrumentos normativos: Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, con la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que se refiere a los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; el proyecto de **NOM-022-PEC-1994** que se refiere a la regulación de higiene y su control, así como la aplicación del sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos en las instalaciones y procesos de las granjas acuícolas; así como la norma oficial mexicana de emergencia **NOM-EM-05-PESC-2002**, que se refiere a los requisitos y medidas para prevenir y controlar la dispersión de enfermedades de alto impacto y para el uso y aplicación de antibióticos en la camaricultura nacional.

Que el proyecto es congruente con los usos del suelo en la zona donde se ubica (agrícola), considerando los recursos naturales existentes, como la disponibilidad de tierra apta para el cultivo de camarón, el clima adecuado para el desarrollo del crustáceo, la disponibilidad de agua libre de contaminación y sin vegetación que no requiere de cambio de usos de suelo forestal.

V. Que no hubo solicitud por parte de la comunidad para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40, 41 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto ambiental.

EN CUANTO A LA DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

Sociedad Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui Marabó S. P. R. DE R.L.
"Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón"



**DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**

RFC: CHI111216358
Bitácora: 26/MP-0162/01/16
Clave: 26SO2016PD005.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0189-16
Vigencia 15 años
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2016.

VI. Que el manifiesto de impacto ambiental se indica que el sistema ambiental donde se encuentra el proyecto está constituido por terrenos agrícolas. Estos ecosistemas ya han sido impactados por las actividades que se desempeñan en las cercanías; la agricultura y la ganadería en menor escala han creado una modificación marcada. Por la red de canalización que parte del Valle del Yaqui hacia el distrito de Riego.

El sitio por sus características permite que cierto tipo de actividades económicas las cuales para su instrumentación deben considerar algunos mecanismos que permitan su desarrollo compatible, como la acuicultura que se ha fortalecido en esta región.

En términos generales, pueden definirse que el sitio del proyecto se encuentra en un estado de conservación de medio a bajo, que ha tolerado los efectos de las actividades humanas y se estima que su capacidad de regulación, tolera aún un importante crecimiento, que bien planeado y restringido es factible.

Durante la construcción de los estanques el ruido será mínimo, el ruido afectará a las aves que circundan el terreno pero debido a que estas no constituyen sus áreas naturales de anidación, no se afectará a la población en su totalidad. Asimismo, el impacto sobre estos organismos terminará con los trabajos de la maquinaria. El ruido por operación será mínimo ya que solo se empleará una motobomba para proporcionar aire a los estanques. Para el Paisaje la Modificación del entorno paisajístico por la instalación de los estanques. El paisaje se verá alterado, pero no significativo. Existirán pequeñas modificaciones, pero se conservará la esencia del paisaje de la región agrícola

Que el proyecto **“Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón”** se vinculará con el **Programa Sanitario del Comité Estatal de Sanidad Acuícola A.C.**, el cual se encarga de vigilar y revisar que las instalaciones a infraestructura acuícola cumpla con las condiciones adecuadas para el cultivo de camarón, a fin de prevenir aspectos sanitarios adversos, con lo anterior la empresa promovente manifiesta la intención de operar de manera responsable y comprometida con el cumplimiento de los lineamientos de dicho programa logrando buenas practicas acuícolas, incorporándose un **Plan de Contingencias** para los casos de muerte masiva de camarón por la presencia de virus, así como un Protocolo de Bioseguridad para la operación del proyecto **“Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón”**

Que la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L** manifiesta que el proyecto descargará por un dren colector existente y en uso actual, con previa autorización del para su uso.

Fauna terrestre, debida que la zona del proyecto se carece de vegetación no se observa fauna terrestre en el mismo, en el aspecto Socioeconómicos se generara beneficios al generarse mano de obra local, además de empleos indirectos.

Sociedad Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui Marabo S. P. R. DE R.L.
“Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón”



**DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**

RFC: CHI111216358
Bitácora: 26/MP-0162/01/16
Clave: 26SO2016PD005.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0189-16
Vigencia 15 años
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2016.

VII. Que derivado del proceso de análisis de la información presentada en el manifiesto de impacto ambiental, en su modalidad Particular, y los considerandos anteriores de la construcción, operación y mantenimiento en el sistema ambiental del proyecto **“Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón”** se concluye que los impactos ambientales que se pudieran generar por la operación y mantenimiento del proyecto no son significativos y son controlables en cuanto se dé cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas que regulan las descargas a cuerpos de agua Nacionales, producto del recambio, por lo que no representa un impacto ambiental relevante que potencialmente se pudiera originar afectar al ecosistema donde se ubica el proyecto.

VIII. Que el Artículo 45 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA... establece que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación... y que una vez evaluada emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá... fracción II.- Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente.

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, 28 fracción XII, 35 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 4° fracción I, 5° inciso U fracción I, 44, 45 fracción II, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2° fracción XXIX y 40 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora determina autorizar de manera condicionada el proyecto **“Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón”** promovido por el **Sociedad Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui Marabo S. P. R. DE R.L.**

T E R M I N O S:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Evaluación del Impacto Ambiental el proyecto **“Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón”** en una superficie de 60-00-00 Has., promovido por la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.**, que se encuentra a 10 km al Sur Poniente de Pueblo yaqui y a 17 km al

Sociedad Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui Marabo S. P. R. DE R.L.
“Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón”



**DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**

RFC: CHI111216358
Bitácora: 26/MP-0162/01/16
Clave: 26SO2016PD005.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0189-16
Vigencia 15 años
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2016.

Sur de san Ignacio Río Muerto en el Block 1517, lotes 25,26,35, 36 y fracción de los lotes 37,38,39,40,27 y 28, ubicado en el Valle del Yaqui, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

TIPO DE AREA	SUPERFICIE M ²
Taller, Almacén de alimentos, dormitorios y baños	110,000
Espejo de Agua	481,845
Area libre y de maniobras	8,155
Superficie Total Requerida	600,000
Superficie Total del Terreno	600,000

Que las coordenadas geográficas del proyecto **“Construcción de Estanqueria Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón”** son las siguientes:

X (GWS84)	Y(GWS84)
580117.65	3013786.76
580103.02	3014784.48
580581.05	3014781.93
580596.41	3014761.4
580615.04	3014684.00
580693.58	3014305.97
581313.02	3014310.11
581319.60	3013914.56
581219.12	3013798.22
581100.15	3013794.51

El sitio del proyecto comprende las siguientes colindancias:

- Al Norte: En 486 mts colinda con predios agrícolas.
- Al Este: En 952.29 mts con predios rústicos y antiguas tierras agrícolas.
- Al Sur: en 1,150 mts con calle 13.
- Al Oeste: en 1000 mts con predios agrícolas.

Existe vías carreteras (Calles) que conectan el proyecto la Calle 13 y la calle 1500 así como caminos internos por dentro y fuera del predio.

DISTRIBUCION Y DESCRIPCION DE INFRAESTRUCTURA

Sociedad Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui Marabó S. P. R. DE R.L.
“Construcción de Estanqueria Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón”



**DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**

RFC: CHI111216358
Bitácora: 26/MP-0162/01/16
Clave: 26SO2016PD005.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0189-16
Vigencia 15 años
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2016.

ESTANQUE	Area m2	ESTANQUE	Area m2
Estanque 1.	1,771	Estanque 17	985
Estanque 2.	1,813	Estanque 18	2,445
Estanque 3.	1,854	Estanque 19	2,445
Estanque 4.	1,895	Estanque 20	2,445
Estanque 5.	1,936	Estanque 21	2,445
Estanque 6.	1,976	Estanque 22	2,445
Estanque 7	2,016	Estanque 23	2,445
Estanque 8	2,053	Estanque 24	2,445
Estanque 9	2,091	Estanque 25	2,445
Estanque 10	2,129	Estanque 26	2,445
Estanque 11	2,168	Estanque 27	2,445
Estanque 12	2,207	Estanque 28	2,445
Estanque 13	2,244	Estanque 29	2,445
Estanque 14	2,282	Estanque 30	2,445
Estanque 15	2,320	Estanque 31	2,445
Estanque 16	1,368	Estanque 32	1,424

Así como dos estanques de maternidad de (20 m de ancho y 35 m de largo).

Existen vías carreteras (calles) que conectan el proyecto la Calle 13 y la Calle 1500, así como caminos internos por dentro y fuera del predio.

Así como el programa de trabajo del proyecto es el siguiente:

Programa de trabajo general de trabajo	Meses			
	1	2	3	4 y hasta el año 2026
Instalación de estanqueria mediante armado de fierro y membranas de PVC				
Adecuación de motobomba y aereadores				
Adecuación de generador a base de gasolina				
Adecuación de Taller de herramienta menor y tráiler tipo oficina				
Primera siembra mediante la adquisición de semilla, llenado de estanques y preparaciones iniciales para su desinfección y posterior alimentación				

Sociedad Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui Marabo S. P. R. DE R.L.
"Construcción de Estanqueria Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón"



**DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**

RFC: CHI111216358
Bitácora: 26/MP-0162/01/16
Clave: 26SO2016PD005.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0189-16
Vigencia 15 años
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2016.

-Actividades previas a la siembra: Control de estanques.

-Acondicionamiento y preparación del fondo del estanque. Las condiciones del fondo del estanque y su preparación son importantes en el éxito de la engorda. El propósito fundamental es proporcionar a los camarones un ambiente adecuado para el buen desarrollo del cultivo. Para la regulación del PH ácido, se usará carbonato de calcio (cal agrícola). Para problemas de tipo patológico se usará el empleo de Yodo. Así como bacterias que actúan como fungicidas.

-Llenado de Estanques:

Una vez preparado el estanque se programa su llenado en función de la fecha tentativa de siembra. El tiempo de llenado de los estanques será de 2 días.

-Fertilización. La fertilización es el proceso por el cual se adicionan nutrientes de una manera controlada (según los análisis de nutrientes). Esta sirve para promover el desarrollo de la productividad primaria y en general las cadenas productivas. Su objetivo es producir alimento suplementario para los organismos en cultivo y evitar el crecimiento de algas indeseables además de controlar la penetración de la luz hacia el fondo del estanque.

-Durante la siembra. La densidad de organismos de siembra será de 113 ton como máximo por estanque.

-Alimentación. El alimento es uno de los conceptos de mayor importancia dentro de la operación de una granja de camarón este representa entre el 35 al 60 % de los costos variables de producción.

El objetivo fundamental de un buen manejo del alimento es proporcionar una cantidad diaria de alimento suficiente para saciar el hambre del camarón (sin excederse) de esta manera se podrá lograr optimizar el crecimiento y conversión alimenticia, así como la proporción de bacteria limpiadora del estanque.

La vida útil de cualquier construcción está directamente relacionada con la calidad de material que se utilice para la misma. La vida útil del proyecto se estima de 10 a 15 años; sin embargo, se pretende alargar la vida útil del proyecto manteniendo un programa eficiente de mantenimiento y actualizando las instalaciones de acuerdo al avance tecnológico.

Las construcciones provisionales se dismantelarán y el área utilizada se acondicionará para su aprovechamiento ya que utilizarán un área previamente determinada en el diseño del proyecto. En términos generales, es posible restablecer las condiciones preexistentes a la realización del proyecto, retirando los materiales instalados.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá UNA VIGENCIA para las etapas de construcción operación, mantenimiento y abandono de **15 AÑOS** del proyecto "**Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón**" dichos plazos darán inicio a partir del día siguiente a la recepción de la presente autorización y serán prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R.**



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

RFC: CHI111216358
Bitácora: 26/MP-0162/01/16
Clave: 26SO2016PD005.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0189-16
Vigencia 15 años
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2016.

de R.L. lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, durante los 30 días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio de verificación, emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se indique que la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- En cumplimiento al Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L. debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente**, de acuerdo con la legislación ambiental vigente, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras o actividades descritas en el Término Primero.** Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, **ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades del proyecto **"Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón"** promovido por la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui**

Sociedad Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui Marabo S. P. R. DE R.L.
"Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón"



**DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**

RFC: CHI111216358
Bitácora: 26/MP-0162/01/16
Clave: 26SO2016PD005.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0189-16
Vigencia 15 años
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2016.

MARABO, S.P.R. de R.L. de acuerdo al Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en los planos del proyecto, a la información adicional presentada a lo dispuesto en la presente resolución y las normas oficiales mexicanas aplicables a las obras y actividades propuestas en el proyecto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S :

I. GENERALES.

La empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.**

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control y mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón**" de la información presentada en anexos a la MIA, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.** es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas.
2. Las descargas deben ajustarse a lo establecido en la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que define los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas en bienes nacionales, con lo cual se debe garantizar que no habrá afectaciones significativas en el dren donde se pretende descargar las aguas residuales o de recambio.
3. La operación del proyecto "**Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón**" debe vincular su implementación con el **Programa Sanitario del Comité Estatal de Sanidad Acuícola A.C.**, el cual tiene como objetivos el de vigilar y revisar que las instalaciones e infraestructuras acuícolas en el Estado cumplan con las condiciones adecuadas para el cultivo de especies acuáticas a fin de prevenir aspectos sanitarios adversos, no sólo para la granja acuícola propuesta, sino para otras actividades que se lleven a cabo en sus colindancias.
4. Para las descargas de aguas residuales del proyecto "**Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón**", la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.** según manifiesta, se va a descargar al dren colector agrícola ya existente, aledaño al sitio del proyecto.

Sociedad Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui Marabo S. P. R. DE R.L.
"Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón"



**DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**

RFC: CHI111216358
Bitácora: 26/MP-0162/01/16
Clave: 26SO2016PD005.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0189-16
Vigencia 15 años
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2016.

5. Implementar y ejecutar en su caso el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, propuesto el cual tenga como objetivos, el seguimiento y control de los impactos sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido considerados en la presente y en la manifestación de impacto ambiental.
6. Implementar las medidas de seguridad para detectar los puntos críticos que se presentan en la operación de la granja y así tomar las medidas adecuadas para prevenir y tener una mayor seguridad en su manejo.
7. Mantener en óptimas condiciones de operación el equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, de tal manera que cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables.
8. Realizar los trabajos autorizados en la superficie, forma, tiempo y empleando el equipo y maquinaria manifestados en el estudio de Impacto Ambiental presentado a esta Delegación.
9. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos:
Los residuos de materiales que se utilicen tales como: Residuos de pinturas, contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deben ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Manejo Integral de Residuos y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.
10. Instalar en las áreas de trabajo una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que realizarán en el lugar.
11. Contar con los servicios de letrinas portátiles cubriendo las necesidades del personal obrero en todas las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del proyecto **"Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón"** evitando la contaminación del suelo, aire y agua en su caso.
12. Antes de dar inicio con las actividades del proyecto **"Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón"** se recomienda que considere en los

Sociedad Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui Marabo S. P. R. DE R.L.
"Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón"



**DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**

RFC: CHI111216358
Bitácora: 26/MP-0162/01/16
Clave: 26SO2016PD005.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0189-16
Vigencia 15 años
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2016.

diseños de ingeniería, los registros más recientes sobre inundaciones, que se presentaron en la zona para confrontarlas con las curvas de nivel del sitio, de manera que se prevengan situaciones de riesgo.

13. Obtener la totalidad de las semillas a cultivar de empresas certificadas registradas y que cuenten con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente para la reproducción y comercialización de las especies a cultivar de camarón manifestado por lo que los organismos que adquieran deberán contar con el certificado de sanidad correspondiente.

14. Llevar un registro de operación del proyecto "**Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón**" en el que se incluya: las prácticas de cultivo, adquisición de los organismos certificados para siembra, manejo de las especies cultivadas, frecuencia y control de enfermedades, uso de productos químicos y tratamiento de desechos orgánicos e inorgánicos, entre otros aspectos; lo anterior, con la finalidad de tener un mayor control de sanidad en el manejo y operación del proyecto acuícola, así como para mostrarlo a la autoridad competente que lo requiera.

15. No rebasar los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-1996** de las aguas de recambio de su granja, a efecto de garantizar que su aportación al Dren colector agrícola en su inicio sea menor a lo establecido en la Norma y que al descargar a mar abierto, los calores sean mucho menor.

16. Informar a esta Secretaría, a través de la Delegación de PROFEPA, de cualquier mortandad inusual, por causas desconocidas, que se presenten en sus instalaciones. Este aviso debe de presentarlo por escrito dentro de las siguientes 48 horas de ocurrido el evento.

Queda prohibido a la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.:**

17. Efectuar el mantenimiento, lavado y/o reparación de la maquinaria y equipo cerca de los estanques y del suelo, sin las medidas de protección suficientes, para ello debe realizarse en lugar y condiciones adecuadas para evitar la contaminación del suelo.

18. Descabezar o realizar cualquier tipo de proceso industrial que genere residuos del producto cosechado, en el área del proyecto.

19. Descargar sin tratamiento previo, las aguas residuales que se generan en cualquier etapa del proyecto (domésticas, oficina, letrinas, almacén).

II. PREPARACION Y CONSTRUCCION.

Sociedad Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui Marabo S. P. R. DE R.L.
"Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón"



**DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**

RFC: CHI111216358
Bitácora: 26/MP-0162/01/16
Clave: 26SO2016PD005.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0189-16
Vigencia 15 años
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2016.

20. La empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.**, debe promover un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y de servicios para reúso en áreas verdes, debe notificar a esta Secretaría para que determine lo conducente de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

21. La empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.**, debe supervisar al personal responsable de realizar actividades de manejo, reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de tal manera que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como el cumplimiento a las condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

22. La empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.**, debe instalar depósitos adecuados para el manejo de los residuos sólidos durante la realización durante todas sus etapas del proyecto "**Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón**" dentro del área de operación y mantenimiento del proyecto.

23. **De acuerdo a lo manifestado deberá observar** las medidas manifestadas en el estudio de impacto ambiental y algunas de ellas señaladas en el CONSIDERANDO IV, referidas a las recomendaciones que emite la COSAES.

III.- ETAPA DE ABANDONO.

La vida útil del proyecto se estima de **15 años**; sin embargo, se pretende alargar la vida útil del proyecto manteniendo un programa eficiente de mantenimiento y actualizando las instalaciones de acuerdo al avance tecnológico.

Las construcciones provisionales se dismantelarán y el área utilizada se acondicionará para su aprovechamiento ya que utilizarán un área previamente determinada en el diseño del proyecto. En términos generales, es posible restablecer las condiciones preexistentes a la realización del proyecto, retirando los materiales instalados.

SÉPTIMO.- La empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.** debe implementar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, propuesto en la que se incluya el cumplimiento de aquellas condicionantes que así lo ameriten y de las acciones que la empresa desarrolle tendientes a la prevención y control de la contaminación del suelo, agua y aire, en especial dar seguimiento al monitoreo de la calidad del agua en la toma y descarga, así como reportar cambios en la biodiversidad y cambios en las características físico-químicos en esos cuerpos de agua; el **Programa de Vigilancia Ambiental**, debe desarrollarse y presentarse como reporte al concluir las anualidades de cultivo, ante esta Secretaría (Delegación de PROFEPA y con copia del acuse de recibo, presentarse en la Delegación de SEMARNAT en Sonora), así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

Sociedad Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui Marabo S. P. R. DE R.L.
"Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón"



**DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**

RFC: CHI111216358
Bitácora: 26/MP-0162/01/16
Clave: 26SO2016PD005.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0189-16
Vigencia 15 años
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2016.

OCTAVO.- La empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.**, debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto "**Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón**", conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado la fecha de inicio de las actividades y obras autorizadas, dentro de los **diez días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **diez días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.**, es personal. En caso transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.**, debe notificarlo por escrito a esta autoridad.

La transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.**, para la realización del proyecto en materia de impacto ambiental.

DECIMO.- Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales, de uso del suelo e instalaciones que haya firmado la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.**, para la legal preparación del sitio, operación, mantenimiento, del proyecto, así como del cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general, que se requieran de otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el manifiesto de impacto ambiental, ya que de acuerdo al **Artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, señala que: **La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.**

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

Sociedad Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui Marabo S. P. R. DE R.L.
"Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón"



**DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**

RFC: CHI111216358
Bitácora: 26/MP-0162/01/16
Clave: 26SO2016PD005.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0189-16
Vigencia 15 años
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2016.

DECIMO SEGUNDO.- La empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.** es la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras y actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental e información adicional presentada del proyecto "**Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón**".

Por lo tanto, la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.** es la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto. Por tal motivo, la empresa debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la manifestación de impacto ambiental, la información adicional, los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras dentro del predio ó en terrenos aledaños al mismo, la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.**, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente, que pudieran provocar un desequilibrio ecológico.

La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de

Sociedad Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui Marabo S. P. R. DE R.L.
"Construcción de Estanquería Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón"



**DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**

RFC: CHI111216358
Bitácora: 26/MP-0162/01/16
Clave: 26SO2016PD005.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0189-16
Vigencia 15 años
Hermosillo, Sonora a 10 de Marzo del 2016.

Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución del proyecto en sus distintas etapas, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada, o a la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana, que ocasionen desequilibrio ecológico al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa **Camarón Hiper-Intensivo del Yaqui MARABO, S.P.R. de R.L.** por algunos de los medios Legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por algunos de los medios Legales previstos por el Artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI



C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, México D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA Centro Negoplaza.2 piso, Hermosillo, Sonora.
C.c.p. Expediente Técnico.

GACI/RMC/DMVJ/GDGS/EEFB/JLVV*2016

C: J Ggonzalez \ Documentos \ Unidad de Gestión \ Resolutivos \ Resueltos 2016 \ "Construcción de Estanqueria Tecnificada para Producción Hiper-intensiva de Camarón".